



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: El Estado Provincial establecerá políticas públicas que aseguren la Concientización, Prevención y Erradicación del Ciberacoso Sexual Infantil, mediante el desarrollo y reglamentación de herramientas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso infantil.

ARTÍCULO 2°: Entiendase por ciberacoso sexual infantil al conjunto de acciones deliberadas emprendidas por una persona a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, para contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

ARTÍCULO 3°: Las políticas que aseguren la concientización, prevención, y erradicación del ciberacoso sexual infantil tendrán como destinatarios a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires y a los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los mismos.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo:

a) La creación de cartillas y folletos educativos.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

- b) La distribución de las cartillas y folletos informativos a clubes de barrio, sociedades de fomento y ONG relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) La formación de docentes en la temática.
- d) La creación de una página web que deberá contar con:
 - 1) Informacion y estadísticas que señalen el desarrollo de la problemática en Argentina y en otros países, promoviendo de esta manera el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos a fin de brindar herramientas que permitan a los adultos –tutores, padres, educadores, etc.poder prevenir e identificar situaciones peligrosas.
 - 2) Filtro de contenidos: La página contará con la posibilidad de descargar, de manera fácil y gratuita, un filtro de contenidos y un listado de páginas peligrosas, de manera que disminuya las posibilidades de niños, niñas y adolescentes de sufrir cualquier acción contra su integridad sexual y/o psicológica.
- e) Creación y administración de cuentas/perfiles en las redes sociales que permitan difundir la problemática y concientizar al respecto.
- f) Seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas.

ARTÍCULO 5°: Se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita y un correo eléctronico con el fin de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de ciberacoso sexual infantil, a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto.

ARTÍCULO 6°: Las dependencias públicas que posean acceso a internet deberán contar con la cartelería de advertencia correspondiente y con filtros de contenido a fin de evitar situaciones peligrosas.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°: Los comercios que brinden acceso público a internet, deberán contar con cartelería de advertencia sobre el ciberacoso y de difusión sobre el artículo 131 del Código Penal.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.







Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar medidas para la prevención y concientización del ciberacoso sexual infantil y brindar herramientas que permitan asisitir a los menores que son objeto de acciones delictivas por parte de otras personas. En tal sentido, es de público conocimiento que conforme el tiempo avanza y los medios de comunicación se masifican, vemos con preocupación como personas inescrupulosas se aprovechan de ello para cometer delitos aberrantes.

La universalización de internet cambió y cambia continuamente nuestra manera de comunicarnos, de relacionarnos, y de pensarnos. Nacen nuevas posibilidades de aprendizaje e intercambio que debemos aprovechar. Sin embargo, el acceso ilimitado a internet acarrea nuevos riesgos que debemos identificar para proteger a los usuarios.

La expansión planetaria de numerosas redes sociales y chats online se ha convertido en una nueva vía para delinquir, los niños/as y adolescentes son los más afectados por esta modalidad.

El proyecto en cuestión busca advertir sobre diversas modalidades de ciberacoso y mas puntualmente sobre el fenómeno que se conoce con el término anglosajón grooming, entendiéndose por el mismo, toda acción de un adulto que a través de internet busca crear un vínculo emocional con un menor con el objetivo de conseguir concesiones de índole sexual.

La dificultad de identificación por parte de los adultos y lo complejo de las situaciones, que incluyen manipulación e incluso amenazas contra las víctimas, hacen que estas se prolonguen incluso durante años. Las secuelas emocionales y psicológicas a las cuales se enfrentan los niños víctimas de ciberacoso sexual son muchas veces irreversibles.

ESET LATINOAMÉRICA es una organización sin fines de lucro abocada a la ciberseguridad, que realizó una encuesta en la cual el 68% de los adultos manifestaron que el *grooming* es una amenaza muy frecuente. A su vez, el 26,3% de los

encuestados conocen personalmente a un niño/a que ha sido víctima de este fenómeno. Un 52,9% de los menores víctimas de *groomin*, según observa ESET, tiene





Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

entre 11 y 15 años; le siguen aquellos que tienen entre 7 y 10 años (33,7%). El 75,4% de los hechos conocidos por los adultos encuestados fueros realizados a través de las redes sociales Facebook y Twiter; otras vías usadas son los chats de juegos en line, teléfonos celulares e incluso el cocrreo eléctronico.

En el año 2013 se incluyó el Artículo 131 en el Código Penal que establece una pena de 6 meses a 4 años para quienes delincan con esta modalidad. Este importante paso, debe encontrarse acompañado de comunicación para los usuarios de internet y contención para las víctimas de ciberacoso y sus familiares que muchas veces no saben a dónde recurrir ni los pasos a seguir en búsqueda de ayuda. La situación empeora si tenemos en cuenta la existencia de un desconocimiento muy fuerte del carácter de delito del ciberacoso sexual y por lo tanto de la necesidad de denunciarlo.

La problemática, que existe desde hace años en todo el mundo, debe ser combatida con concientización y prevensión, dando a conocer controles de privacidad y pautas de seguridad que permitan navegar con protección y tranquilidad. Resulta fundamental brindar asistencia profesional a las víctimas de ciberacoso sexual infantil, orientando a las familias en la denuncia conrrespondiente.

Creemos que el organismo mejor capacitado para llevar adelante este programa es la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, dado que el mismo, a través de toda la red de establecimientos educativos, sean de gestión pública como privada, tiene contacto cotidiano con todos los niños/as de la provincia.

El proyecto hace parte a todos los organismos públicos y a los comercios que cuentan con acceso público a internet porque creemos que todos/as debemos aportar desde nuestro espacio a la prevención y erradicación del ciberacoso sexual.

Vale destacar que el presente proyecto resulta ser la transcripción del proyecto E 316/15-16 del Senador (MC) Sebastián Galmarini, que ha sido aprobado sobre tablas por el Honorable Senado de la provincia de de Buenos Aires en el año 2016.

Por lo expuesto, se solicita a la Honorable Legislatura la sanción del presente proyecto de ley.